JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**2020**00**342**00

Conforme al inciso 3º del art 90 del CGP se rechaza de plano por improcedente el recurso de reposición contra el auto de inadmisión propuesto por la actora, visto a folio 247 y 250.

Asimismo, como no se evidencia que dentro del término legal concedido en providencia adiada 21 de octubre del cursante año no fue subsanada la presente demanda, este Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR por improcedente el Recurso de reposición propuesto, acorde al Art 90-3 CGP.

2. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.

3. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital en usos de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ( )
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl